JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JAIRO ANTONIO ÚSUGA RODRÍGUEZ C.C Nro. 70.432.915
Accionado	U.A.R.I.V.
Rad. Nro.	05001 31 **024 2021 00223** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Se abstiene de iniciar Incidente Desacato- Auto interlocutorio**

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 09 de noviembre de 2022, Jairo Antonio Úsuga Rodríguez, identificado con la C.C. Nro. 70.432.915, informó que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 30 de agosto de 2021. Decisión que fue notificada por correo electrónico a la entidad accionada el 1 de septiembre de 2021.

En la providencia referida se amparó el derecho fundamental de Petición al accionante y se le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que "…en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, notifique al accionante el resultado de Método Técnico de Priorización aplicado en el año 2021, indicándole el turno de entrega de la indemnización administrativa…".

No obstante, en el trámite de la Impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia de 29 de septiembre de 2021, REVOCÓ la Sentencia proferida por este despacho el 30 de agosto de 2021; y en su lugar, DECLARÓ la Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado.

En consecuencia, en la actualidad la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV no tiene a su cargo órdenes pendientes de cumplir. Luego, no puede iniciarse el trámite solicitado, por

cuanto la decisión de este Despacho que amparó los derechos fundamentales al actor, fue revocada.

En consecuencia, esta judicatura se abstendrá de iniciar el Trámite Incidental de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E

Primero: **ABSTENERSE** de Iniciar el Trámite Incidental de Desacato y Sanción formulado por Jairo Antonio Úsuga Rodríguez, identificado con la C.C. Nro. 70.432.915, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

Segundo: **ARCHIVAR** las diligencias, previa comunicación de esta decisión al tutelante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e9fa17c62af31a13ccd2b978ee90ff4a8733e73b14f243c0c6bd5585ea96d7**

Documento generado en 10/11/2022 08:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica